



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto para modificar el párrafo tercero del artículo 136, y la redacción del artículo 137 de la **Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila**; y modificar el contenido del numeral 6 de la fracción IV del artículo 40 de la **Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información**.

- **En relación la facultad sancionadora del ICAI con relación a servidores públicos por incumplimiento de entrega de información pública.**

Planteada por el **Diputado Edmundo Gómez Garza**, conjuntamente con el Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **10 de Diciembre de 2013.**

Segunda Lectura: **17 de Diciembre de 2013.**

Acuerdo Aprobado el **15 de Julio de 2014**, para que este asunto fuera turnado a la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información**

Fecha del Dictamen: **5 de Agosto de 2014.**

Decreto No. 532

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 68 / 26 de Agosto de 2014**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Edmundo Gómez Garza conjuntamente con el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 136, Y LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA; Y MODIFICAR EL CONTENIDO DEL NUMERAL 6 DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**
Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Crear un organismo público autónomo con la finalidad de que fiscalice un grupo de deberes de las entidades públicas, pero sin dotarle de la capacidad de sancionar en forma directa el incumplimiento y las violaciones que detecta derivadas de su quehacer, es igual o similar a conferirle a alguien la posibilidad de castigar o perseguir una conducta indebida para al final decirle que no puede hacer nada al respecto, solo mirar y denunciar.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En esta situación se encuentra el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, ICAI. Con la ley actual, el órgano garante de la transparencia, si bien puede investigar y dar cuenta de las violaciones que cometen los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; para emitir sanciones debe “apoyarse” en los superiores jerárquicos y en los órganos internos de control de cada dependencia o poder público.

Esto nos lleva a casos absurdos como los siguientes:

I.- Si el incumplido es un municipio, se debe dar vista al órgano interno de control de este, pero, todos sabemos que el Contralor no va sancionar al alcalde, al Cabildo, al Tesorero o al Secretario del Ayuntamiento por las violaciones que les atribuya el organismo.

II.- Si el incumplimiento es de parte de una Secretaría, se repite el escenario: el Contralor no va a emitir sanciones o a iniciar un proceso de investigación en contra de todos los integrantes de la Secretaría que sean iguales o superiores en rango a él.

En los meses recientes ya se ha verificado esta grave limitante del ICAI en casos como el de los municipios que incumplen con la información que deben publicar por ley, así como en los primeros asuntos donde algunos ciudadanos han



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



presentado quejas por incumplimiento de algunas secretarías relacionado con solicitudes de información.

Nos dimos a la tarea de revisar la legislación del rubro de otras entidades, y encontramos que en la mayor parte de estas, las leyes presentan la misma limitación que nuestro organismo, es decir, deben remitir sus quejas o denuncias por incumplimiento a los sujetos obligados para que- dicho coloquialmente- se auto sancionen. Esto hace que los procesos correspondientes queden en meras simulaciones, y convierten a los organismos de transparencia en entes acotados y de facultades que prácticamente se reducen a “denuncias mediáticas” sin efecto coercitivo o vinculante.

Sin embargo, existen estados que transitaron hacia modelos más eficientes y realistas en materia de sanciones relacionadas con el acceso a la información y la transparencia; de estos destacan dos:

Chihuahua, que en su Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le confiere la facultad de sancionar en forma directa al Instituto, esto en los artículos 56 y 57.

Sinaloa; su Ley de Acceso a la Información Pública contempla similares atribuciones a partir del artículo 57.

Nuestra Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, si bien contiene un claro apartado de infracciones y sanciones que se apegan a la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



norma y a los criterios de la Corte; al final remite todo al deber de dar vista a los superiores jerárquicos y a los órganos internos de control de cada sujeto obligado, así lo podemos apreciar en las siguientes disposiciones:

Artículo 136.- *Los sujetos obligados, en su caso, deberán informar al Instituto del cumplimiento de sus resoluciones, en un plazo no mayor a diez días a partir de que sean cumplimentadas.*

En caso de incumplimiento de la resolución, el Instituto conminará para que se cumpla en un plazo no mayor a 5 días, apercibido que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe una causa de responsabilidad establecida en el artículo 141 de ésta ley.

En caso de reincidencia de un servidor público por la omisión total en la entrega de información el Instituto podrá recomendar al superior jerárquico del sujeto obligado su remoción del cargo.....

Artículo 137.- *Cuando el Instituto determine en una resolución derivada de la interposición de un recurso de revisión, que algún servidor público pudo haber incurrido en responsabilidad por violaciones a esta ley, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control de los sujetos obligados, para que éste inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad correspondiente conforme a lo previsto en esta ley, la ley de la materia y demás disposiciones aplicables.*

Estos dispositivos plantean a su vez una extraña contradicción con lo plasmado en el siguiente artículo:

Artículo 140.- *Por el incumplimiento a las resoluciones del recurso de revisión el Instituto contará con las siguientes medidas de apremio:*

I. *Apercibimiento;*



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



II. Amonestación privada;

III. Amonestación pública, y

IV. Multa de 10 a 1000 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las multas se harán efectivas por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y el monto recaudado se destinará a un fondo para el mejoramiento de la cultura de la transparencia y el acceso a la información pública.

Si la falta de cumplimiento llegare a implicar la comisión de un delito, se denunciarán los hechos a la autoridad competente.

Para terminar con esta antinomia interna en el dicho ordenamiento, y dotar de una verdadera facultad sancionadora al Instituto, proponemos la presente reforma.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: SE MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 136, Y LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA. PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 136.-....



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Párrafo segundo....

En caso de reincidencia de un servidor público por la omisión total en la entrega de información, el Instituto procederá a solicitar al sujeto obligado la inmediata remoción del cargo del infractor; tratándose de los titulares de las secretarías, los organismos descentralizados, las empresas paraestatales o paramunicipales y los organismos autónomos, así como de los presidentes municipales o los cabildos en pleno, la solicitud se hará ante el Jefe del Ejecutivo o el Congreso del Estado según corresponda, quienes deberán proceder en breve tiempo conforme a lo solicitado.

Párrafo cuarto....

Artículo 137.- Cuando el Instituto determine en una resolución derivada de la interposición de un recurso de revisión, que algún servidor público pudo haber incurrido en responsabilidad por violaciones a este ordenamiento, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad correspondiente conforme a lo previsto en esta ley, la ley de la materia y demás disposiciones aplicables.....

ARTÍCULO SEGUNDO: SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL NUMERAL 6 DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 40....

I....

II....

III....

IV....

1...

2...

3...

4...



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



5...

6. **Determinar y, en su caso, iniciar el procedimiento sancionador que corresponda por las infracciones a la presente ley atribuidas a los sujetos obligados.**

7.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de diciembre de 2013

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**

GRUPO PARLAMENTARIO

“Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ